



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0639

SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

México, D. F. a, 24 de mayo del 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de mayo de 2010.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 12 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en día 16 del mismo mes y año, por medio del cual el C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-003-10, convocada para la adquisición de artículos diversos y consumibles de equipo de computo, específicamente por cuanto hace a las claves 372. 197.0832.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.3315.00.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública número 1241 de fecha 12 de junio del 2007, pasada ente la fe del notario 247 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; Resumen de la Convocatoria número 002-10 de la Licitación que nos ocupa, página 1 del Acta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

0640

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

2

correspondiente a la Junta de Aclaraciones de la licitación en comento, de fecha 16 de febrero del 2010, página 1 del Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito, de fecha 22 de febrero del 2010, escrito sin fecha, con sello de recibido el 22 de febrero del 2010 de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal, suscrito por el C. Carlos Héctor Iñigo de la Rosa, página 1 del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha de fecha 24 de febrero de 2010, página 1 del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha de fecha 25 de febrero de 2010, Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 09 de marzo de 2010, resolución número 00641/30.15/4552/2009, de fecha 14 de agosto del 2009 dictada por esta Autoridad Administrativa en el expediente IN-203/2009.-----

- 2.- Por Oficio No. 37 80 02 15 01 00/ C A 1397 de fecha 25 de marzo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del D.F. del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1245/2010 de fecha 18 de marzo de 2010, informó que de decretarse la suspensión de la Licitación que nos ocupa, se afectaría el interés social, contraviniendo disposiciones del orden público, por que conllevaría a un desabasto, afectando y poniendo en riesgo la operación de las Unidades Administrativas del Instituto (oficinas y trámites administrativos de hospitales y guarderías), así también la suspensión causaría perjuicio al interés social, además que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y a lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además la suspensión conllevaría la contravención de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Seguro Social porque los bienes son necesarios para el correcto desempeño de actividades administrativas, tales como impresiones de oficios y actividades relacionadas con la tramitología de cada unidad administrativa, así como la operación de los bienes de computo, conllevando ello la correcta atención a la derechohabencia del Instituto; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades por Oficio No. 00641/30.15/ 1535 /2010, de fecha 29 de marzo del 2010, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641214-003-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. 37 80 02 15 01 00/ C A 1397 de fecha 25 de marzo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del D.F. del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1245/2010 de fecha 18 de marzo de 2010, informó que el Acto de Fallo fue realizado para el día 24 de febrero de 2010, asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados; a quienes mediante acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/1534/2010 de fecha 29 de marzo del 2010, esta Autoridad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, les concedió el derecho de audiencia a las empresas NETSHELL, S.A. de C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V., a efecto de que manifestarán por escrito lo que a su interés convenga.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

0641

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

4.- Por Oficio No. 37 80 02 1501 00/OA 1489 de fecha 31 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1245/2010 de fecha 18 de marzo de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes: -----

Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, Acta Correspondiente a la Primera y Única Junta de Aclaración de la Licitación que nos ocupa, de fecha 16 de febrero del 2010, Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación en comento, de fecha 22 de febrero del 2010, Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 24 de febrero del 2010, Acta del segundo Diferimiento de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 25 de febrero del 2010, Acta del tercer Diferimiento de fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 03 de marzo del 2010, Acta de Fallo de la Licitación en comento, de fecha 09 de marzo de la 2010, Oficio número 09 9001/150 000/1403/000518, de fecha 28 de agosto del 2009, Oficio número 09.52.76-5300/2213, de fecha 17 de julio del 2009, Oficio Circular 09.52.76-5300/1522, de fecha 22 de mayo del 2009, Oficio número 38.00.01.500.100/CDI 839, de fecha 23 de noviembre del 2009, Oficio Circular 09.52.76-5300/3762, de fecha 11 de noviembre del 2009, Propuestas Técnico Económica de las empresas NETSHELL, S.A. DE C.V., BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., y SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

5.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 09 de abril de 2010, el C. GUSTAVO FRANCISCO VARGAS LEMUS, Representante Legal de la empresa NETSHELL, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/1534/2010, de fecha 29 de marzo del 2010; manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación. -----

6.- Por escrito de fecha 07 de abril del 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 09 de abril de 2010, LIC. JORGE LUÍS HERRERA RABAGO, Representante Legal de la empresa BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el Oficio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0642

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

4

No. 00641/30.15/ 1534 /2010, de fecha 29 de marzo del 2010; manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos, la cual ya fue citada con antelación.-

- 7.- Por acuerdo de fecha 11 de mayo de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas, así como la Presuncional Legal y Humana por el C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V., las presentadas por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 31 de marzo de 2010; las del C. GUSTAVO FRANCISCO VARGAS LEMUS, Representante Legal de la empresa NETSHELL, S.A. de C.V., y las del C. JORGE LUIS HERRERA RABAGO, Representante Legal de la empresa BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V., en su carácter de terceros perjudicados las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----
- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/1989/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme y de los terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por escrito de fecha 19 de mayo del 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó alegatos, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. (transcrita líneas anteriores).-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante Oficio número 00641/30.15/1989/2010, de Fecha 11 de mayo de 2010 a las empresas NETSHELL, S.A. de C.V., y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 20 de mayo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

0643

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, 66, 67 y 74 fracción II, III y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641214-003-10 de fecha 09 de marzo de 2010.

III.- **Análisis de lo motivos de inconformidad.**

Que la convocante descalificó indebida e ilegalmente las propuestas de su representada, por no haber presentado las cartas de apoyo del representante legal en México del fabricante, no obstante que al ser un requisito que carece de fundamento legal, por sí mismo no afecta la solvencia de las propuestas técnicas de Source Toner de México, S.A. de C.V., lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por lo tanto las claves licitadas por su representada debieron haberse adjudicado a su representada por constituir las proposiciones técnicas y económicas más solventes para el Instituto.

Que al carecer dicho requisito de fundamento legal, no debió de haber sido tomado en cuenta por la convocante, así como tampoco debió haber sido objeto de evaluación lo anterior en mérito de que su incumplimiento por sí mismo no afecta la solvencia de la propuesta técnica de Source Toner de México, S.A. de C.V.

Que la convocante en forma indebida e ilegal aprobó técnicamente a los licitantes NETSHELL, S.A. DE C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.3315.00.01 ofertadas por los mismos, no obstante que los bienes ofertados por dichas empresas no cumplen con el grado de contenido nacional a que se refiere el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionando por ende a la convocante información falsa, ya que los bienes por éstos ofertados no son nacionales sino importados, lo cual es plenamente sancionado por el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por lo tanto deberá inhabilitarse a dichas empresas.

Que en éste mismo acto de fallo la convocante en forma indebida e ilegal aceptó técnicamente a las empresas NETSHELL, S.A. DE C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.3315.00.01 licitadas por éstas, no obstante que los bienes ofertados no cumplen con el grado de contenido nacional a que se refiere el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones,

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

0644

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionando al efecto información falsa en el presente procedimiento de contratación, pretendiendo con ello obtener un beneficio indebido con respecto a los demás licitantes, en mérito de lo que a continuación se señala, en efecto, en el inciso F) del numeral 3.3 de las bases licitatorias, se establece lo siguiente(lo transcribe).-----

Que las empresas denominadas NETSHELL, S.A. DE C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., en primer término incumplen este requisito en virtud de que dicho escrito esta emitido y signado por el distribuidor primario en México del fabricante Lexmark International INC, es decir, está signado y emitido por Lexmark International de México; en segundo término porque no obstante que los bienes no son de origen nacional, los licitantes con dicho escrito han pretendido obtener un beneficio en forma indebida e ilegal, pues los bienes de ninguna forma son nacionales, así como tampoco cumplen con el grado de integración nacional a que se refiere el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que lo anterior lo prueba con la Resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/4552/2009, de fecha 14 agosto de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa en el Expediente IN-203/2009, en la cual a fojas 15, 16, 17 y 18 se señaló lo siguiente. (lo transcribe) -----

Que la convocante indebida e ilegalmente aprobó técnicamente a los licitantes NETSHELL, S.A. DE C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.3315.00.01 ofertadas por éstos, violando lo dispuesto por el numeral 3.1 inciso a), 3.3 inciso a), en concomitancia con los incisos h), i), j), k) y l) del numeral 10 del pliego concursal, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que las muestras presentadas por dichos licitantes no fueron debidamente evaluadas por la convocante, ya que en primer lugar en el empaque de las muestras, el cual se hace consistir en las cajas de los toners, se desprende claramente una etiqueta sobrepuesta con un número de parte adherida arriba de otro número de parte diferente ya previamente establecido por el fabricante Lexmark International Inc. en el empaque original y en segundo lugar en dicho empaque claramente se desprende que esta manufacturado en Estados Unidos de Norteamérica. -----

Que por cuanto hace a la clave 372.197.0832.00.01, el cartucho que debió haber sido entregado por dichas empresas, se confiere en un cartucho para impresora laser para 25 mil impresiones, marca lexmark, modelo OPTRA T 610N, parte 12A5845, negro, sin embargo el producto entregado como muestra por dichos licitantes viene reetiquetado presentando en empaque primario el No. de Parte 64015HA para impresora modelo T640, T642 y T644. -----

Que para la clave 372.197.1681.00.01, el cartucho que debió haber sido entregado por dichas empresas, se confiere en un cartucho para impresora lexmark modelo T632/634, No. de parte 0012A7465, sin embargo el producto entregado como muestra por dichos licitantes viene reetiquetado presentando en empaque primario el No de parte 64015HA para impresora modelo T640, T642 y T644.

Que para la clave 372.197.1699.00.01, el cartucho que debió haber sido entregado por dichas empresas, se confiere en un cartucho para impresora lexmark modelo T420, No de parte 0012A7415,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0645

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

7

sin embargo el producto entregado como muestra por dichos licitantes viene reetiquetado presentando en empaque primario el No de parte 12A8425 para impresora modelo T430. -----

Que para la clave 372.197.2556.00.01 el cartucho que debió haber sido entregado por dichas empresas, se confiere en un cartucho para impresora lexmark modelo E330/E332/E332N/E332TN, rendimiento de 6,000 páginas, No de parte 12A8405, sin embargo el producto entregado como muestra por dichos licitantes viene reetiquetado presentando en empaque primario el No de parte 24015SA, para impresora modelo E230, E232, E234, E240, E330, E332, E340 y E342. -----

Que para la clave 372.197.3315.00.01 el cartucho que debió haber sido entregado por dichas empresas, se confiere en un cartucho para impresora lexmark modelo E230, E232, E234, E240, E330, E332, E340, E342, No de parte 24018SL, color negro, sin embargo el producto entregado como muestra por dichos licitantes viene reetiquetado presentando en empaque primario el No de parte 24015SA, para impresora modelo E230, E232, E234, E240, E330, E332, E340 y E342. -----

Por lo tanto, no coinciden ni el número de partes requeridas, así como los modelos para los cuales se solicitan, incumpliendo con los numerales basales antes esgrimidos. -----

Que en las muestras se desprende que las mismas imponen al usuario del mismo (en este caso el IMSS), la condición de regresar el cartucho de toner al momento de su extinción o consumo, sujetando así al IMSS a condiciones diversas a las requeridas en las Bases (sic) licitatorias, lo cual conculca lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que los requisitos que se solicitaron y que no cumplió la impetrante, se marcan el Acta de Comunicación de Fallo (lo transcribe), que independientemente al presentar propuesta técnica y económica se determina como actos consentidos derivados de la convocatoria y el contenido de la junta de aclaración de dudas a las bases (sic). -----

Que es de señalar que la impetrante no puede argumentar que no afecta la solvencia de su propuesta ya que por su incumplimiento no se puede determinar el origen de los bienes que proponen así como garantizar su responsabilidad mediante la carta bajo protesta de decir verdad que los productos ofertados son 100% compatibles con el modelo del equipo en que será utilizado el bien, dejando al Instituto en estado de indefensión al momento de algún incumplimiento o deterioro a los equipos por aceptar sus propuestas. -----

Que conforme el motivo y la fundamentación se desprende que la impetrante incumplió con las documentales señaladas en el punto 3.1: (lo transcribe). -----

Que respecto al señalamiento que los requisitos carecen de fundamento legal, al efecto señala que en primer lugar los requisitos están fundamentados en el artículo 27 en relación directa con el artículo 55 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la impetrante señala que la convocante en forma indebida e ilegal aprobó técnicamente a los licitantes de nombre NETSHELL, S.A. DE C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., respecto de las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.3315.00.01, siendo que no cumplen con el grado de contenido nacional a que se refiere el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

646

8

se considera subjetivo e infundado, ello en razón de que el procedimiento licitatorio en estudio se convocó de conformidad con el artículo 28 fracción III inciso a) de la Ley de la Materia, ello como consta en las bases de la convocatoria.-----

Que es de señalar que el punto que marca la impetrante, ello en referencia al margen de contenido nacional, al efecto señala que es una prerrogativa, es decir, si los licitantes pretenden que sus bienes sean beneficiados con el margen de contenido nacional, deberán presentar la documental que señala el inciso 3.3 inciso f), derivado de ello es una opción, es una situación de realización incierta, ya que no sabe la convocante si el licitante invoque tal beneficio, mas en caso de no hacerlo no se considera un incumplimiento.-----

Tal es el caso del inciso G), Al efecto cita el punto e inciso respectivo.(lo transcribe). Derivado de lo anterior se desprende que las manifestaciones que señala el impetrante son infundadas, lo anterior se corrobora con el contenido de las documentales que conforman la Propuesta de los licitantes NETSHELL, S.A. DE C.V., y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V.,-----

Que no es aplicable lo dispuesto el Oficio número 00641/30.15/4552/2009 recaída al expediente IN-203/2003, ya que el procedimiento en estudio se convocó de conformidad con el artículo fracción III inciso a) de la Ley de la materia, derivado de lo cual se considera inaplicable, ello aunado a que son procedimientos licitatorios diferentes, con requisitos diversos, y por consiguiente los requisitos que solicita la Convocante son diferentes.-----

Que en referencia al señalamiento que realiza respecto al punto 3.1 inciso A) de las bases,(sic) al efecto señala que la evaluación que realizó la convocante esta ajustada a la normatividad interna del Instituto y a la Ley de la materia, derivado de lo cual, las manifestaciones de la impetrante carecen de eficacia, lo cual se corrobora con las muestras y las documentales que conforma la propuesta técnica de los licitantes denominados NETSHELL, S.A. DE C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V.-----

Que referente al señalamiento que realiza la impetrante en el sentido de que el fabricante que se señala en el empaque lo es LEXMARK INTERNACIONAL, INC, y no el que signa las cartas de apoyo a ambos licitantes, al efecto manifiesta que conforme las leyes nacionales, las empresas extranjeras no tienen personalidad jurídica de emisión de documentales que sirvan de sustenten (sic) algún apoyo (ello en específico a la licitación, ello sin referir el sentido del apostillado) derivado de lo cual, conforme a las leyes nacionales, las empresas extranjeras se deberán someter a los procedimiento legales correspondientes para que su personalidad jurídica sea formal y reconocida conforme al derecho y leyes vigentes en nuestro país, conforme lo mencionado la convocante realizo el análisis de las cartas presentadas por los licitantes antes mencionados, ya que la denominación que señalan es la siguiente: LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., resultando lo siguiente:-----

NETSHELL, S.A. DE C.V., presentó carta firmada por el Lic. Francisco Javier Ochoa Uribe, representante legal de LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., quien acreditó su personalidad con el testimonio número 45567 de fecha 3 de diciembre del año 2007, otorgado por el Lic. Erik Namur Campesino, notario Público número 94 del Distrito Federal, en el cual se señala que el señor Francisco Javier Ochoa Uribe tiene la facultad de representar a la empresa LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO INC.-----

BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., presentó carta firmada por el Lic. Francisco Javier Ochoa Uribe, representante legal de LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., quien acreditó su personalidad con el testimonio número 31278 de fecha 29 de mayo del año 2008, otorgado por el Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Notario Público número 201 del Distrito Federal, en el cual se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0647

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

señala que el señor Francisco Javier Ochoa Uribe tiene la facultad de representar a la empresa LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Que conforme los antecedentes señalados se determinó que la persona que suscribe las cartas cuenta con las facultades para suscribir las mismas, de lo cual se considera que el presente motivo de inconformidad es improcedente.

Que la impetrante señala que la convocante en forma indebida e ilegal aprobó técnicamente a los licitantes NETSHELL, S.A. DE C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., respecto de las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.3315.00.01, violentando el punto 3.1 inciso A), 3.3 inciso A), en relación con los incisos H), I), J), K) y l) (sic) del punto 10, en contravención a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la Materia, lo cual se considera subjetivo e infundado, debido a que la Convocante realizó el debido análisis a las documentales, ello con razón a las muestras, cumpliendo las muestras de dichas empresas, con lo solicitado en las claves objeto de controversia.

Que respecto al señalamiento de que las muestras imponen una condición de regresar el cartucho de toner al momento de su utilización (vacío), al efecto es prudente señalar que la convocante, siendo en el caso de contrato una parte contratante, se sujetara única y exclusivamente a los requisitos solicitados en las bases, no siendo aplicable el convenio que tenga el licitante con el fabricante que le otorgó el apoyo.

Razonamientos expresados por la empresa NETSHELL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado.

Que con fecha 22 de febrero del 2010, tuvo verificativo el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas, evento en el cual la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presento oferta, motivo por el cual considera que dicha empresa consintió expresa y tácitamente el contenido de las Bases(sic)de la licitación, así como las modificaciones que se derivaron de las Juntas de Aclaraciones por lo que es inadmisibles que ahora pretenda hacer valer su inconformidad al Acto de Fallo de fecha 19 de marzo del 2010, cuando tuvo conocimiento desde la Junta de Aclaraciones de fecha 16 de febrero del 2010, de los requisitos para participar en dicho evento. Por lo que deberá decretarse la improcedencia del recurso de inconformidad en estricto apego al artículo 67 viñeta II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público ya que desde el 16 de febrero del 2010, tenía conocimiento de los requisitos para participar en dicho evento, los cuales fueron ratificados en la Junta de Aclaraciones.

Razonamientos expresados por la empresa BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado.

Que su representada cumplió en tiempo y forma con todos los requisitos solicitados en las Bases (sic) de la Licitación, derivado de lo anterior se les adjudicó las claves 372 197 1681 00 01 y 372 197 3315 00 01.

- IV.- Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 11 de mayo de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 12 de marzo del 2010, que obran a fojas 32 a la 111, y la Presuncional Legal y Humana; las del Área Convocante que adjuntó a su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 31 de marzo del 2010, visible a fojas 150 a la 525; del expediente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0649

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

en que se actúa; las de la empresa NETSHELL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado que obran a fojas 528 a 575 del expediente que se resuelve; así como las de la empresa BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V., del expediente en que se actúa visible a fojas 578 a 608 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -

V.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en el punto Primero del CAPÍTULO TERCERO "MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD" de su escrito primigenio, en el sentido que: **"...PRIMERO: LA CONVOCANTE DESCALIFICÓ INDEBIDA E ILEGALMENTE LAS PROPUESTAS DE MI REPRESENTADA, POR NO HABER PRESENTADO LAS CARTAS DE APOYO DEL REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO DEL FABRICANTE, NO OBSTANTE QUE AL SER UN REQUISITO QUE CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL, POR SÍ MISMO NO AFECTA LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y POR LO TANTO LAS CLAVES LICITADAS POR MI REPRESENTADA DEBIERON HABERSE ADJUDICADO A MI REPRESENTADA POR CONSTITUIR LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS MÁS SOLVENTES PARA EL INSTITUTO..."** dichas manifestaciones se declaran infundadas; toda vez que contrario a las manifestaciones del inconforme, el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 31 de marzo de 2010, que la descalificación de que fue objeto la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO S.A. DE C.V., hoy inconforme en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 09 de marzo del 2009 (sic), respecto a las partidas impugnadas se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 31 de marzo del 2010, específicamente del contenido del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 9 de marzo del 2010, visible a fojas 238 a 246 del expediente en el que se actúa se desprende lo siguiente: -----

"ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA NUMERO 00641214-003-10, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F. PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE DIVERSOS Y CONSUMIBLES DE COMPUTO, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION III, 27, 28 FRACCION III, 37 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 09 DE MARZO DEL AÑO 2009, SE REUNIERON EN EL AULA DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F., UBICADO EN CALZADA VALLEJO 675, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO C.P. 07760 MÉXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL FALLO DE LA LICITACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

0649

LAS EMPRESAS QUE NO CUMPLEN TÉCNICAMENTE CON LO ESTIPULADO EN LA CONVOCATORIA BASES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Table with 8 columns: PART, LICITANTE, CLAVE, MARCA, FABRICANTE, PROCEDENCIA, MOTIVO, FUNDAMENTACIÓN. It lists five entries (24, 33, 34, 41, 51) for SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V. with various keys and reasons for disqualification.

De cuyo contenido se desprende que el Área Convocante, desechó la Propuesta de la empresa, SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto de las claves 372. 197.0832.00 01. 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.3315.00.01; correspondiente a las partidas 24, 33, 34, 41 y 51 bajo el argumento de que no presentó la carta de respaldo del fabricante "Lexmark internacional de México S. de R.L. de C.V.", así como la carta bajo protesta de decir verdad firmada por el representante legal del fabricante en el que señale que los productos ofertados son 100% compatibles con el modelo del equipo en que será utilizado además de ser nuevos, no usados y no reciclados y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, fundando su determinación la Convocante en lo dispuesto en los numerales 3.1 inciso IV y V y 10 incisos A y G de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como al contenido del artículo 36 y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia:

"3.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- IV.- Carta de respaldo del fabricante en original, membreteada y firmada conjuntamente por el representante legal de la empresa y el fabricante; anexando una copia simple de su poder notarial e identificación oficial, autorizando específicamente al licitante para participar en el presente evento con las claves de su fabricación incluidas en esta convocatoria de acuerdo al anexo 16 (Dieciséis).
V.- A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad de este Instituto, se solicita a los proveedores participantes, carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarla en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa, señalando que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además de ser nuevo, no usado y no reciclado y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos."

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las Propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

0650

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, y sus anexos, así como lo que deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP
- G) Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad" solicitados en las presentes Bases (sic) u omita la leyenda requerida."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla"

Supuestos normativos que en el caso observó la Convocante, toda vez que el hoy inconforme no presentó los documentos solicitados en el punto 3.1 incisos IV y V de la Convocatoria, tal y como lo reconoce el propio accionante en sus motivos de inconformidad.-----

Ahora bien, en atención a la manifestación del impetrante en su escrito inicial en el sentido de que... continuando con este orden de ideas, es importante hacer del conocimiento a esa H. Autoridad en el Evento de Junta de Aclaraciones celebrada el dieciséis de febrero del dos mil diez, la Convocante realizó aclaraciones generales entre otros, del numeral 3.1 incisos IV y IV, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que efectivamente en el Acta correspondiente a la primera y única Junta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

651

de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 16 de febrero de 2010, específicamente en Aclaraciones Generales, la Convocante estableció lo siguiente:-----

“ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA Y ÚNICA JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NUMERO 00641214-003-10, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F. PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DIVERSOS Y CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III, 28, FRACCIÓN III INCISO A), 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 34 DE SU REGLAMENTO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2010, SE REUNIERON EN EL AULA DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN CALZADA VALLEJO 675, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO C.P. 07760 MÉXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE

CUARTO.- A CONTINUACIÓN SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LAS ACLARACIONES GENERALES A LAS BASES POR PARTE DE LA CONVOCANTE.

ACLARACIONES GENERALES A LAS BASES

NUMERAL	DICE	DEBE DECIR
3.1. FRACCION IV	Carta de respaldo del fabricante en original, membretada y firmada conjuntamente por el representante legal de la empresa y el fabricante; anexando una copia simple de su poder notarial e identificación oficial, autorizando específicamente al licitante para participar en el presente evento con las claves de su fabricación incluidas en esta convocatoria de acuerdo al anexo 16 (Dieciséis).	Carta de respaldo del fabricante en original, membretada y <u>firmada conjuntamente por el representante legal del licitante y el representante legal del fabricante; anexando una copia simple de su poder notarial e identificación oficial del representante legal del fabricante</u> , en el que manifieste bajo protesta de decir verdad ser fabricante de los bienes y que respalda solidariamente al licitante para participar en el presente evento con las claves de su fabricación incluidas en esta convocatoria de acuerdo al anexo 16 (Dieciséis).
3.1. FRACCION V	A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad de este Instituto, se solicita a los proveedores participantes, carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarla en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa, señalando que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además de ser nuevo, no usado y no reciclado y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos.	A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad de este Instituto, se solicita a los LICITANTES participantes, carta bajo protesta de decir <u>verdad firmada por el REPRESENTANTE LEGAL DEL fabricante del equipo de impresión</u> , misma que deberá presentarla en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa, señalando que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además de ser nuevo, no usado y no reciclado y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos.

De cuyo contenido se desprende que la Convocante solicitó entre otros requisitos: carta de respaldo del fabricante en original, membretado y firmada conjuntamente por el representante legal del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

652

licitante y el representante legal del fabricante; anexando una copia simple de su poder notarial e identificación oficial del representante legal del fabricante, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad ser fabricante de los bienes y que respalda solidariamente al licitante para participar en el presente evento con las claves de su fabricación incluidas en esta convocatoria de acuerdo al anexo 16 (Dieciséis); asimismo, y a fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad del Instituto, se solicitó a los licitantes participantes, **carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión**, en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa, señalando que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además de ser nuevo, no usado y no reciclado y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos; requisitos que era obligación de los licitantes, adjuntar a su Propuesta, tal y como lo dispone el 3.3 inciso H de la propia Convocatoria que a la letra indica:-----

“3.3 PROPUESTA TÉCNICA

La Propuesta Técnica deberá contener la siguiente documentación

...
H) Copia simple de los documentos indicados en el numeral 3.1, de las presentes bases, según corresponda.

Lo que en la especie no cumplió el impetrante, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que integran el presente expediente, específicamente de su Propuesta remitida por el Area Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 31 de marzo de 2010, no se advierte que el impetrante haya anexado los documentos solicitados por la Convocante en el punto 3.1 incisos IV y V de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, antes transcritos. Ahora bien, si el hoy impetrante consideraba que el requisito contenido en el punto 3.1 incisos IV y V de la Convocatoria, era un requisito que carece de fundamento legal, por si mismo y que no afecta la solvencia de las propuestas técnicas de la empresa hoy inconforme, como lo expone en su promoción inicial, debió inconformarse en el momento procesal oportuno, es decir en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 16 de febrero 2010, evento en el cual se aprecia que el hoy accionante realiza las preguntas 4 y 7 en relación al punto 3.1 incisos IV y V, de la Convocatoria de la Licitación en comento, en los siguientes términos: -----

“...SEXTO.- POSTERIORMENTE SE DIO LECTURA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS LICITANTES Y LAS RESPUESTAS DE LA CONVOCANTE.-----

LICITANTE.- SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	
PREGUNTA 4.-	PUNTO 3.1. CALIDAD INCISO IV DICHA CARTA SOLICITADA DEBERÁ DE SER DEL REPRESENTANTE DE LA MARCA EN MÉXICO. EJEMPLO LEXMARK INTERNATIONAL INC ES EL FABRICANTE EL CUAL SE ENCUENTRA EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ES EL REPRESENTANTE DE DICHA MARCA EN MÉXICO Y EL ÚNICO FACULTADO PARA COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS MARCA LEXMARK EN NUESTRO PAÍS. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?
RESPUESTA 4.-	LOS LICITANTES DEBERÁN APEGARSE A LAS ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA
PREGUNTA 7.-	3.1 CALIDAD INCISO IV) Y V) CON RELACION AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SECTOR PÚBLICO QUE ENTRE OTRAS INDICA LO SIGUIENTE: ARTÍCULO 29. LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL SE ESTABLECERÁN LAS BASES EN QUE SE DESARROLLARÁ EL PROCEDIMIENTO Y EN LAS CUALES SE DESCRIBIRÁN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

0653

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

LICITANTE.- SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ CONTENER:

PARA LA PARTICIPACIÓN, ADJUDICACIÓN O CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS NO SE PODRÁN ESTABLECER REQUISITOS QUE TENGAN POR OBJETO O EFECTO LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA. EN NINGÚN CASO SE DEBERÁN ESTABLECER REQUISITOS O CONDICIONES IMPOSIBLES DE CUMPLIR. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE TOMARÁ EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES PREVIAS QUE, EN SU CASO, EMITA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

ASI MISMO EL ARTICULO 36 DE LA MISMA LEY QUE ENTRE OTRAS INDICA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 36. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES DEBERÁN UTILIZAR EL CRITERIO INDICADO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

LAS CONDICIONES QUE TENGAN COMO PROPÓSITO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y AGILIZAR LA CONDUCCIÓN DE LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SI MISMO, O DEFICIENCIA EN SU CONTENIDO NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIONES, NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN, Y SE TENDRÁN POR NO ESTABLECIDAS. LA INOBSERVANCIA POR PARTE DE LOS LICITANTES RESPECTO A DICHAS CONDICIONES O REQUISITOS NO SERÁ MOTIVO PARA SEGÚN LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS, AL SOLICITAR CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE EN ORIGINAL, MEMBRETEADA Y FIRMADA CONJUNTAMENTE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA Y EL FABRICANTE; ANEXANDO UNA COPIA SIMPLE DE SU PODER NOTARIAL E IDENTIFICACIÓN OFICIAL, AUTORIZANDO ESPECÍFICAMENTE AL LICITANTE PARA PARTICIPAR EN EL PRESENTE EVENTO CON LAS CLAVES DE SU FABRICACIÓN INCLUIDAS EN ESTA CONVOCATORIA DE ACUERDO AL ANEXO 16 (DIECISEIS) ASÍ COMO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD FIRMADA POR EL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, MISMA QUE DEBERÁ PRESENTARLA EN PAPEL MEMBRETADO CON EL NOMBRE Y LOGOTIPO DE LA EMPRESA, SEÑALANDO QUE EL TONER OFERTADO POR EL PROVEEDOR PARTICIPANTE ES 100% COMPATIBLE CON EL MODELO DEL EQUIPO EN QUE SERÁ UTILIZADO, ADEMÁS DE SER NUEVO, NO USADO Y NO RECICLADO Y QUE NO CAUSA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO, POR LO QUE NO AFECTA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA Y PÓLIZA DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS.

1.- ¿PARA EL PRESENTE EVENTO SOLICITAN REQUISITOS QUE POR SU NATURALEZA TIENE EL OBJETO O EFECTO DE LIMITAR EL, PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA?

2.- ¿SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS INFORME CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA ESTABLECER REQUISITOS QUE TIENEN EL OBJETO DE LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA?

3.- ¿EL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS CARTAS NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN YA QUE NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN? LICITANTE PARA PARTICIPAR EN EL PRESENTE EVENTO CON LAS CLAVES DE SU FABRICACIÓN INCLUIDAS EN ESTA CONVOCATORIA DE ACUERDO AL ANEXO 16 (DIECISEIS) ASÍ COMO CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD FIRMADA POR EL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, MISMA QUE DEBERÁ PRESENTARLA EN PAPEL MEMBRETADO CON EL NOMBRE Y LOGOTIPO DE LA EMPRESA, SEÑALANDO QUE EL TONER OFERTADO POR EL PROVEEDOR PARTICIPANTE ES 100% COMPATIBLE CON EL MODELO DEL EQUIPO EN QUE SERÁ UTILIZADO, ADEMÁS DE SER NUEVO, NO USADO Y NO RECICLADO Y QUE NO CAUSA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO, POR LO QUE NO AFECTA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA Y PÓLIZA DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS.

1.- ¿PARA EL PRESENTE EVENTO SOLICITAN REQUISITOS QUE POR SU NATURALEZA TIENE EL OBJETO O EFECTO DE LIMITAR EL, PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA?

2.- ¿SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS INFORME CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA ESTABLECER REQUISITOS QUE TIENEN EL OBJETO DE LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA?

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

0654

LICITANTE.- SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	
	3.- ¿EL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS CARTAS NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN YA QUE NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?
RESPUESTA 7	<p>1.- LA CONVOCANTE NO SOLICITA REQUISITOS QUE LIMITEN LA LIBRE PARTICIPACIÓN ESTA APEGADA A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE RIGEN LA MATERIA Y SE LE INFORMA QUE SU REPRESENTADA A CUMPLIDO AL 100% CON LOS REQUISITOS EN LICITACIONES ANTERIORES CONFORME A CONSTANCIAS QUE OBRAN EN PODER DE LA CONVOCANTE.</p> <p>2.- LA CONVOCANTE NO SOLICITA REQUISITOS QUE LIMITEN LA LIBRE PARTICIPACIÓN ESTA APEGADA A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE RIGEN LA MATERIA Y SE LE INFORMA QUE SU REPRESENTADA A CUMPLIDO AL 100% CON LOS REQUISITOS EN LICITACIONES ANTERIORES CONFORME A CONSTANCIAS QUE OBRAN EN PODER DE LA CONVOCANTE.</p> <p>3.- LOS MOTIVOS DE DESECHAMIENTO ESTÁN INDICADOS EN EL NUMERAL 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO, POR LO QUE SE DESECHARA LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SUPUESTOS INDICADOS EN EL INCISO A) AL L).</p>

De cuyo contenido se desprende que la Convocante en atención a las preguntas 4 y 7 formulas por el hoy inconforme en la Junta de Aclaraciones de fecha 16 de febrero de 2010 respondió que los licitantes **deberían apegarse a las aclaraciones generales a la convocatoria**, y que no solicitaba requisitos que limiten la libre participación, que estaba a pegada a las normas y lineamientos que rigen la materia y que se informaba que el hoy accionante a cumplido al 100% con los requisitos en licitaciones conforme a constancias en obran en poder de la convocante, así mismo que los motivos de desechamiento están indicados en el numeral 10 causales de desechamiento, por lo que se desecharía las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los indicados en los incisos A) al L). --

Cabe precisar que si bien es cierto el hoy accionante presentó inconformidad en contra de la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, a la cual se le asignó el número de expediente IN-074/2010, también lo es que se desistió de la acción intentada, luego entonces, consintió la forma y términos en que se estableció el requisito contenido en el referido punto que estaba obligado a cumplir, por estar dentro de los requisitos que integran la propuesta técnica, más aún dentro de las causales de descalificación punto 10 incisos a) y g) de la Convocatoria se estableció textualmente como motivo de descalificación de las propuestas el incumplimiento al 3.1 y el no presentar las cartas bajo protesta de decir verdad solicitadas, lo que en la especie no cumplió de acuerdo a las consideraciones expuestas líneas anteriores, asistiéndoles la razón y el derecho a la Convocante en el sentido de que: *"...la hoy inconforme al presentar las propuestas técnicas y económicas acepta las condiciones de las bases y el contenido de la junta de aclaraciones a las bases(sic), derivado de ellos se considera su aceptación expresa, ... los requisitos que se solicitaron y que no cumplió la impetrante, se marcan en el Acta de comunicación de Fallo independientemente al presentar propuesta técnica y económica se determina como actos consentidos derivados de la Convocatoria y el contenido de la Junta de dudas a las Bases."*

Así mismo, por cuanto hace al motivo de inconformidad, referente a que: *"...Ahora bien, es importante resaltar que los requisitos establecidos en los incisos IV y V del numeral 3.1, no tienen fundamento legal, toda vez que no se encuentran establecidos en la LAASSP, específicamente en su artículo 29, que instituye los requisitos que deberán contenerse en la Convocatoria que contengan las bases; sin que de ninguna de sus dieciséis fracciones se advierta la obligatoriedad de presentar los escritos requeridos por la Convocante en los citados incisos del punto 3.1 de las bases del procedimiento que*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0655

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

nos ocupa; en razón de lo anterior es por lo que dichos requerimientos de la Convocante se erigen en requisitos cuyo incumplimiento por sí mismo no afecta la solvencia de la propuesta técnica, lo anterior habida cuenta de que, tal y como se acreditó, carece de fundamento legal... En tal virtud y al carecer dicho requisito de fundamento legal, no debió de haber sido tomado en cuenta por la convocante, así como tampoco debió haber sido objeto de evaluación lo anterior en mérito de que su incumplimiento por sí mismo no afecta la solvencia de la propuesta técnica de Source Toner de México, S.A. de C.V... dichas manifestaciones resultan infundadas, toda vez que el Área Convocante a efecto de acreditar que no le asiste la razón y el derecho al inconforme señaló en su Informe Circunstanciado de hechos que no es ilegal el requisito solicitado en el punto 3.1 incisos IV y V de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, señaló que en términos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene facultad para establecer en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, las condiciones que garanticen la correcta operación y funcionamiento de las impresoras sobre las que se utilizarán los bienes contratados objeto de la presente Licitación. Transcribiéndose a continuación el artículo 55 de la Ley de la materia: -----

“Artículo 55. Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados...”

Precepto legal del cual se desprende que las dependencias y entidades están obligadas a mantener los bienes adquiridos en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, y en el caso particular, la convocante esta obligada a mantener los equipos de impresión con que cuenta la misma en condiciones apropiadas en operación y mantenimiento; por lo que en este orden de ideas la Convocante consideró prudente el solicitar en el punto 3.1 inciso IV y V de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, la **carta de respaldo del fabricante en original, membretado y firmada conjuntamente por el representante legal del licitante y el representante legal del fabricante;** anexando una copia simple de su poder notarial e identificación oficial del representante legal del fabricante, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad ser fabricante de los bienes y que respalda solidariamente al licitante para participar en el presente evento con las claves de su fabricación incluidas en esta convocatoria de acuerdo al anexo 16 (Dieciséis); asimismo, y a fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión propiedad del Instituto, se solicitó a los licitantes participantes, **carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante del equipo de impresión,** en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa, señalando que el toner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además de ser nuevo, no usado y no reciclado y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos; por lo que se tiene que la Convocante solicitó dichos escritos con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo exigido en el artículo 55 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que al solicitar las referidas Cartas, busca mantener el buen funcionamiento, operación de sus impresoras y no afectar la póliza de garantía de los equipos de impresión y por tanto no se estima que su incumplimiento sea un requisito que no afecte la solvencia de la Propuesta por carecer de fundamento legal. -----

En este orden de ideas, se tiene que la empresa hoy inconforme; al no haber dado cumplimiento al punto 3.1 incisos IV y V de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, incurrió en la causal de desechamiento previsto en el punto 10 incisos A) y G), de la propia Convocatoria, el cual se transcribe a continuación para su mejor comprensión. -----

“10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

2656

18

Se desecharán las Propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- B) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, y sus anexos, **así como lo que deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones** y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP
- G) Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad" solicitados en las presentes Bases (sic) u omita la leyenda requerida."

Bajo esta tesis se tiene que la Convocante al momento de evaluar la Propuesta de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se ajustó a los criterios de evaluación previstos en el punto 8.1 de la Convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen lo siguiente:-----

"8.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de las bases de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos vigente.
- Se verificará que las muestras cumpla con las características requeridas por la convocante en el anexo 3, así mismo se cotejara la información indicada en su propuesta técnica-económica y el empaque de cada uno de los productos.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios, de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

0657

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

Quando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en el punto segundo del CAPÍTULO TERCERO MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD de su escrito primigenio, en el sentido que en éste mismo acto de fallo la convocante en forma indebida e ilegal aceptó técnicamente a las empresas NETSHELL, S.A. DE C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.3315.00.01 licitadas por éstas, no obstante que los bienes ofertados no cumplen con el grado de contenido nacional a que se refiere el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionando al efecto información falsa en el presente procedimiento de contratación, pretendiendo con ello obtener un beneficio indebido con respecto a los demás licitantes, en mérito de lo que a continuación se señala, en efecto, en el inciso F) del numeral 3.3 de las bases licitatorias, que establece lo siguiente(lo transcribe)..Las empresas denominadas NETSHELL, S.A. DE C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., en primer término incumplen este requisito en virtud de que dicho escrito esta emitido y signado por el distribuidor primario en México del fabricante Lexmark International INC, es decir, está signado y emitido por Lexmark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

6659

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

Internacional de México; en segundo término porque no obstante que los bienes no son de origen nacional, los licitantes con dicho escrito han pretendido obtener un beneficio en forma indebida e ilegal, pues los bienes de ninguna forma son nacionales, así como tampoco cumplen con el grado de integración nacional a que se refiere el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... dichas manifestaciones se declaran inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado; específicamente respecto de las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, y 372.197.3315.00.01, (por cuanto hace a la clave 372.197.2556.00.01 correspondiente a la partida 44 no presentaron propuestas las empresas NETSHELL, S.A. DE C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V.); toda vez que si bien es cierto como lo expone el impetrante en su escrito inicial, las citadas empresas presentaron un escrito bajo protesta de decir verdad para obtener el beneficio del margen de preferencia establecido en el punto 3.3 inciso F) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

3.3. PROPUESTA TÉCNICA

- F) Los licitantes que oferten bienes de origen nacional que deseen que su propuesta reciba el beneficio del margen de preferencia cuando así proceda, conforme a las Reglas Primera, Segunda y Tercera, Capítulo II, Artículo 4º, del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 12 de julio de 2004, deberán presentar un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que cada uno de los bienes que oferta el licitante cumple con lo dispuesto por el Artículo 28, fracción I de la LAASSP, conforme al Anexo Número 11 (once), de las presentes bases de licitación.

Numeral de las Convocatoria del cual se desprende que los licitantes que oferten bienes de origen nacional que deseen que su propuesta reciba el beneficio del margen de preferencia cuando así proceda, conforme a las Reglas Primera, Segunda y Tercera, Capítulo II, Artículo 4º, del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2004, deberán presentar un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que cada uno de los bienes que oferta el licitante cumple con lo dispuesto por el Artículo 28, fracción I de la Ley de la Materia, conforme al Anexo 11 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa: escrito que presentaron las empresas NETSHELL, S.A. DE C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., según se advierte de sus propuestas remitidas por el Area convocante al rendir su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 31 de marzo de 2010, dentro de los cuales obran a fojas 294 y 359 del expediente en que se actúa, las cartas fecha 22 de febrero de 2010, suscritas conjuntamente por el Representante Legal de la empresa Lexmark Internacional de México S. de R.L. de C.V., y los representantes legales de las empresas Netshell, SA de C.V., y Bristol Supplies S.A de C.V., respectivamente, en las que en términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la adquisición de bienes de conformidad con las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, declararon bajo protesta de decir verdad que la totalidad de que las partidas 24, 33, 34 y 51 son originarias de los Estados Unidos Mexicanos bajo la marca Lexmark y el modelo indicado en su proposición y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el 50% y cumplen con las reglas de contenido nacional establecidas en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el supuesto que le sea

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

6659

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

adjudicado el contrato respectivo. (cartas presentadas acorde al Anexo 11 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa).

En el caso que nos ocupa del estudio y análisis efectuado a las propuestas de la empresas NETSHELL, S.A. de C.V., BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V., específicamente respecto al Anexo 8 "Propuesta Económica" visible a fojas 259 a 259-1, 343 a 344, y 465 la primera empresa de las mencionadas señaló que los bienes son de USA y la segunda indicó USA/MEXICO; así mismo del Anexo 13 "Relación de Muestras" visible a fojas 273 a 276 y 431 del expediente en el que se actúa, se desprende que ofertaron cartuchos para impresora marca Lexmark, de procedencia estadounidense, por otra parte de la inspección física practicada a las muestras de los cartuchos de dichas empresas remitidas por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 31 de marzo del 2010, específicamente respecto a las claves impugnadas igualmente se detectó que son de procedencia estadounidense, luego entonces los productos ofertados por dichas empresas no son de procedencia nacional si no son importados, por lo que indebidamente presentaron las cartas bajo protesta de decir verdad de fecha 22 de febrero de 2010, antes señaladas, para obtener el beneficio del margen de presencia conforme a las Reglas Primera, Segunda y Tercera, Capítulo II, Artículo 4º, del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2004.

Sin embargo a pesar que presentaron dicho escrito presumiblemente para obtener el beneficio de margen de preferencia del contenido del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, de la Licitación de mérito de fecha 22 de febrero del 2010, visible a fojas 223 a 228, así como del Acta de Fallo de la Licitación en comento, de fecha 09 de marzo del 2009(sic), visibles a fojas 223 a 228 238 a la 246 del expediente en que se actúa, respectivamente no se desprende que la convocante haya otorgado el beneficio del margen de preferencia que pretendieron obtener las empresas NETSHELL, S.A. DE C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., por lo que en este orden de ideas a nada práctico llevaría el reponer el Acto de Comunicación de Fallo de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 09 de marzo del 2009(sic), específicamente para las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, y 372.197.3315.00.01, respecto de este hecho, ya que la convocante no consideró dichas cartas para adjudicar las claves impugnadas por lo que mandar a reponer el Acto sería para el único efecto de que la Convocante diera a conocer al hoy inconforme que a las citadas empresas no se les otorgó el beneficio establecido en el punto 3.3 inciso F) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, antes transcrito, resultando en este sentido las manifestaciones de la empresa impetrante, fundadas pero inoperantes.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimadas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0660

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

No obstante lo anterior, esta Autoridad Administrativa no puede pasar desapercibido que las empresas NETSHELL, S.A. DE C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., presentaron las cartas solicitadas en el punto 3.3 inciso F) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, pretendiendo sorprender a la Convocante y obtener un beneficio por lo que deberá hacerse desglose con copias certificadas del expediente administrativo de inconformidad, para que de resultar procedente se dé inicio al procedimiento administrativo de sanciones por probables infracciones cometidas dentro del procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-003-10, por las empresas NETSHELL, S.A. de C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V., al estimarse que su conducta puede ubicarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 60 en relación con el 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VII.- Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones contenidas en su escrito primigenio en le sentido que: .. Cabe señalar que la convocante de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3.1 inciso A) de la convocatoria, tenía la obligación de verificar en las muestras la marca y el fabricante del bien propuesto, incluso obliga a la convocante a verificar las muestras el que el fabricante de los bienes ofertados correspondan al mismo que emite la carta de apoyo, lo cual en el presente caso la convocante es omisa al evaluar, ya que los empaques de los toners que se han presentado como muestra, señalan que el fabricante es LEXMARK INTENATIONAL INC, LEXINTON, KY, 40555 USA y no el que signa las cartas de apoyo de ambos licitantes, por lo que se demuestra que dichos licitantes no cumplen técnicamente con los requisitos solicitados en las bases, ya que no presentan carta de apoyo del fabricante de los equipos de impresión propiedad del Instituto” dichas manifestaciones se declaran fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la evaluación de las propuestas de las empresas terceras perjudicadas y posteriormente la adjudicación de la clave 372.197.1699.00.01, a la empresa NETSHELL, S.A. de C.V. y 372 197 1681 00 01 y 372 197 3315 00 01 a la empresa BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V., en el Acto del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 09 de marzo del 2009(sic), se haya ajustado a lo establecido en el punto 3.1 inciso A) de la Convocatoria y por tanto a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente de mérito, específicamente del Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito del 09 de marzo del 2009(sic), visible a fojas 238 a 245 del expediente en que se actúa, que la Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 31 de marzo del 2010, se advierte que se adjudicó las propuestas presentadas por las empresas NETSHELL, S.A. de C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V., bajo los siguientes argumentos: -----

“ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL MIXTA NUMERO 00641214-003-10, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F. ...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 09 DE MARZO DEL AÑO 2009, ...

FALLO ECONÓMICO -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1661

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

PROVEEDOR	ESTATUS	GP O	GE N	ESP	DIF	VA R	P1	P2	P3	CANT MINI MO	CANT MAX	PRECIO	MARCA
NETSHELL, S.A. DE C.V.	ASIGNADA 100 %	372	197	1699	00	01	PZA	1	PZA	1221	3054	\$ 2,698.98	LEXMARK INTER. DE MEX.
BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	ASIGNADA 100 %	372	197	1681	00	01	PZA	1	PZA	55	138	\$ 4,939.48	LEXMARK INTER. INC.
BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	ASIGNADA 100 %	372	197	3315	00	01	PZA	1	PZA	33	84	\$ 1,048.51	LEXMARK INTER. INC.

De Cuyo contenido, se desprende que la Convocante determinó adjudicar la clave 372.197.1699.00.01, a la empresa NETSHELL, S.A. de C.V. y las 372 197 1681 00 01 y 372 197 3315 00 01 a la empresa BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V., sin embargo atendiendo al motivo de inconformidad, esta Autoridad procedió a analizar el cumplimiento de los citadas empresas al punto 3.1 inciso A) de la Convocatoria de donde se desprende que la Convocante al evaluar las propuesta de dichas empresas no observó el aludido punto que establece: -----

3.1. CALIDAD

A).- Deberá entregar una muestra en su empaque primario de acuerdo al anexo 3 y deberán ser entregadas el día 19 de febrero de 2010, previo al acto de presentación y apertura de propuestas. Quien no cumpla con este requisito será desechada su propuesta, las muestras deberán ser entregadas de acuerdo a la presentación del cuadro básico institucional, debidamente identificadas con etiqueta autoadherible incluyendo numero de evento, partida, clave del artículo, procedencia, marca y razón social, así mismo deberá entregar relación de muestras debidamente requisitado de acuerdo al anexo número 13 (trece), el cual se adjunto al final de estas bases. Lo anterior a efecto de que la convocante esté en condiciones de verificar que la marca y fabricante ofertados en la propuesta técnica, corresponden con las muestras entregadas así como a las cartas del fabricante. Aclarando que no se aceptaran muestras representativas debiendo entregar muestra por clave, por lo que quien no cumpla con este requisito será desechada su propuesta."

Numeral de la Convocatoria del cual se desprende que era obligación de la proveeduría entregar una muestra en su empaque primario de acuerdo al anexo 3 previo al acto de presentación y apertura de propuestas, siendo motivo de desechamiento el no cumplir con dicho requisito, dichas muestras deberían ser entregadas de acuerdo a la presentación del cuadro básico institucional, debidamente identificadas con etiqueta autoadherible incluyendo numero de evento, partida, clave del artículo, procedencia, marca y razón social, así mismo deberían entregar relación de muestras debidamente requisitado de acuerdo al anexo número 13 de la Convocatoria, lo anterior para el efecto de que la convocante verificara que la marca y fabricante ofertados en la propuesta técnica, corresponden con las muestras entregadas así como a las cartas del fabricante, no aceptándose muestras representativas, debiéndose entregar muestra por clave, y el no cumplir con dicho requisito sería desechada su propuesta; punto que en el presente caso no observó el Area Convocante, al evaluar las propuestas de las hoy terceras perjudicadas, toda vez que si bien es cierto las empresas NETSHELL, S.A. de C.V., y BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V., afecto de dar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

0662

cumplimiento al citado punto 3.1 inciso A) de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa presentaron en sus Propuestas una muestra de los cartuchos en su empaque primario respecto de las claves 372. 197.0832.00 01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, y 372.197.3315.00.01, partidas 24, 33, 34 y 51, así como relación de muestras conforme al anexo número 13 de la Convocatoria, también lo es que por cuanto hace a las muestras presentadas por dichas empresas para las referidas claves se observa lo siguiente:-----

EMPRESA	CLAVE	OBSERVACIÓN
NETSHELL, S.A. DE C.V.	372.197.3315.00.01	Etiquetas adheridas a las muestras presentadas, se lee, entre otros datos, procedencia Estados Unidos, marca Lexmark, Lexmark Internacional de México SRL de C.V., Importador: Lexmark Internacional de México, S. de R.L. de C.V., ASSEMBLED IN MEXICO , identificados como P/N 7376973 y E.C. 53U460, 2008 Lexmark Internacional, Inc.
BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	372.197.3315.00.01	Etiquetas adheridas a las muestras presentadas, se lee, entre otros datos, procedencia USA, marca Lexmark, Importador: Lexmark Internacional de México, S. de R.L. de C.V., ASSEMBLED IN MEXICO , identificados como P/N 7376973 y E.C. 53U460, 2008 Lexmark Internacional, Inc.
BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	372.197.1681.00.01,	Etiquetas adheridas a las muestras presentadas, se lee, entre otros datos, procedencia USA, marca Lexmark, Importador: Lexmark Internacional de México Inc., ASSEMBLED IN MEXICO , identificados como P/N 7379086 y E.C. 53U368.
NETSHELL, S.A. DE C.V.	372.197.1681.00.01,	Etiquetas adheridas a las muestras presentadas, se lee, entre otros datos, procedencia Estados Unidos, marca Lexmark, Lexmark Internacional de México SRL de C.V., Importador: Lexmark Internacional de México, S. de R.L. de C.V., ASSEMBLED IN MEXICO , identificados como P/N 7373556 y E.C. 53U316, 2007 Lexmark Internacional, Inc.
BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	372.197.1699.00.01	Etiquetas adheridas a las muestras presentadas, se lee, entre otros datos, procedencia USA, marca Lexmark, Importador: Lexmark Internacional de México, S. de R.L. de C.V., ASSEMBLED IN MEXICO , identificados como P/N 7378253 y E.C. 53U156, 2007 Lexmark Internacional, Inc.
NETSHELL, S.A. DE C.V.	372.197.1699.00.01	Etiquetas adheridas a las muestras presentadas, se lee, entre otros datos, procedencia Estados Unidos, marca Lexmark, Lexmark Internacional de México SRL de C.V., Importador: Lexmark Internacional de México, S. de R.L. de C.V., ASSEMBLED IN MEXICO , identificados como P/N 7378253 y E.C. 53U156, 2007 Lexmark Internacional, Inc.
BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	372.197.0832.00.01	Etiquetas adheridas a las muestras presentadas, se lee, entre otros datos, procedencia USA, marca Lexmark, Importador: Lexmark Internacional de México, S. de R.L. de C.V., ASSEMBLED IN MEXICO , identificados como P/N 7379086 y E.C. 53U368
NETSHELL, S.A. DE C.V.	372.197.0832.00.01	Etiquetas adheridas a las muestras presentadas, se lee, entre otros datos, procedencia Estados Unidos, marca Lexmark, Lexmark Internacional de México SRL de C.V., Importador: Lexmark Internacional de México, S. de R.L. de C.V., ASSEMBLED IN MEXICO ,

Es decir en las muestras presentadas por las hoy terceros perjudicados indican en las etiquetas autoadheribles que son procedencia de Estados Unidos y/o USA, marca Lexmark, que su importador es la empresa LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S DE R.L. DE C.V. y que dichos productos son ensamblados en México. Asi mismo del contenido de los Anexos 13 "RELACION DE MUESTRAS" que al efecto adjuntaron las empresas NETSHELL, S.A. de C.V., y BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V., para las claves 372. 197.0832.00 01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, y 372.197.3315.00.01, partidas 24, 33, 34 y 51, (ver folios 272 a 276 y 431 del expediente en que se actúa) indican lo siguiente:-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

0663

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

Respecto de la empresa NETSHELL, S.A. DE C.V., la relación de muestras para dichas claves indica: cartuchos para impresora marca Lexmark, fabricados por Lexmark Internacional de México S.R.L. de C.V., procedencia de los Estados Unidos.

Respecto de la empresa BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., la relación de muestras para dichas claves indica: cartuchos para impresora marca Lexmark, fabricados por Lexmark Internacional Inc, procedencia de los Estados Unidos, México.

Asimismo, en las cartas fecha 22 de febrero de 2010, (visible a fojas 294 y 359 del expediente en que se actúa) suscritas conjuntamente por el Representante Legal de la empresa Lexmark Internacional de México S. de R.L., y los representantes legales de las empresas Netshell, SA de C.V., y Bristol Supplies S.A de C.V., respectivamente, mediante las cuales en términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la adquisición de bienes de conformidad con las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, **declararon bajo protesta de decir verdad que la totalidad de que las partidas 24,33,34 y 51 son originarias de los Estados Unidos Mexicanos bajo la marca Lexmark** y el modelo indicado en su proposición **y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el 50% y cumplen con las reglas de contenido nacional establecidas en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** en el supuesto que le sea adjudicado el contrato respectivo.

Por lo que en este orden de ideas la Convocante no realizó la verificación a que hace referencia el punto 3.1 inciso A) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, antes transcrito es decir no verificó en las muestras presentadas que las marcas y fabricantes ofertados por las empresas NETSHELL, S.A. DE C.V., y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., correspondieran las asentadas en su Propuesta, así como a las establecidas en las cartas del fabricante, toda vez que para el caso de la empresa **NETSHELL, S.A. DE C.V.** en las muestras que presentó para las claves objeto de controversia indican lo siguiente:

Procedencia: Estados Unidos y/o USA, marca Lexmark, importador LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S DE R.L. DE C.V., ensamblado en México.

En su carta de fecha 22 de febrero de 2010 indica que las claves correspondientes a las partidas 24, 33, 34 y 51 son originarias de Estados Unidos Mexicanos y que el fabricante de las claves es LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S DE R.L. DE C.V.

Es decir por un lado la empresa NETSHELL, S.A. DE C.V., en sus muestras indican que sus productos son procedencia de Estados Unidos y/o USA, marca Lexmark, que su importador es la empresa LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S DE R.L. DE C.V. y que dichos productos son ensamblados en México, y por otro lado en su cartas de fecha 22 de febrero de 2010, se indica que las claves correspondientes a las partidas 24, 33, 34 y 51 son originarias de Estados Unidos Mexicanos y que el fabricante de las claves es LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S DE R.L. DE C.V.

Ahora bien por lo que respecta a la empresa **BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V.**, en sus muestras indican lo siguiente:

Procedencia: USA, ESTADOS UNIDOS, marca Lexmark, importador LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S DE R.L. DE C.V., ensamblado en México.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

0664

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

En su carta de fecha 22 de febrero de 2010, indica que las claves correspondientes a las partidas 24, 33, 34 y 51 son originarias de Estados Unidos Mexicanos y que el fabricante de las claves es LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S DE R.L. DE C.V. -----

Es decir por un lado la empresa BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., en sus muestras indica que sus productos son procedencia de Estados Unidos, marca Lexmark, que su importador es la empresa LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S DE R.L. DE C.V. y que dichos productos son ensamblados en México, y por otro lado en su cartas de fecha 22 de febrero de 2010, se indica que las claves correspondientes a las partidas 24, 33, 34 y 51 son originarias de Estados Unidos Mexicanos y que el fabricante de las claves es LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S DE R.L. DE C.V. -----

Por lo que en este orden de ideas que no existe congruencia entre los documentos de conforman las propuestas técnicas, las cartas de respaldo y los empaques primarios de las muestras de las empresa NETSHELL, S.A. DE C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., por lo que la Actuación de la Convocante no se encuentra apegada a la normatividad que rige a la materia, en concreto a lo que respecta a los numerales 3.1 inciso A) antes transcrito y 8.1 última viñeta y establece: -----

"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

- Se verificará que las muestras cumpla con las características requeridas por la convocante en el anexo 3, así mismo se cotejara la información indicada en su propuesta técnica-económica y el empaque de cada uno de los productos.

De cuyo contenido se desprende que se verificaría que las muestras cumplan con las características requeridas por la convocante en el anexo 3, así mismo que se cotejaría la información indicada en la propuesta técnica-económica y el empaque de cada uno de los productos, lo que en la especie dejó de verificar la Convocante al momento de evaluar las propuestas, toda vez que no cotejó correctamente la información proporcionada por las empresas NETSHELL, S.A. DE C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., en sus propuestas en correlación con los empaques de sus muestras correspondientes a las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, y 372.197.3315.00.01, partidas 24, 33, 34 y 51, ya que como quedo acreditado líneas anteriores, la empresa **NETSHELL, S.A. DE C.V.** en las muestras presentadas para dichas claves indican lo siguiente:-----

Procedencia: Estados Unidos y/o USA, marca Lexmark, importador LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S DE R.L. DE C.V. ensamblado en México. -----

En su carta de fecha 22 de febrero de 2010 indica que las claves correspondientes a las partidas 24, 33, 34 y 51 son originarias de Estados Unidos Mexicanos y que el fabricante de las claves es LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S DE R.L. DE C.V. -----

Es decir por un lado la empresa NETSHELL, S.A. DE C.V., en sus muestras indica que sus productos son procedencia de Estados Unidos y/o USA, marca Lexmark, que su importador es la empresa LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S DE R.L. DE C.V. y que dichos productos son ensamblados en México, y por otro lado en su cartas de fecha 22 de febrero de 2010, se indica que las claves correspondientes a las partidas 24, 33, 34 y 51 son originarias de Estados Unidos Mexicanos y que el fabricante de las claves es LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S DE R.L. DE C.V. -----

Ahora bien por lo que respecta a la empresa **BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V.**, en las muestras presentadas para las claves correspondientes a las partidas 24, 33, 34 y 51, indican lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

0665

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

Procedencia: USA, ESTADOS UNIDOS, marca Lexmark, importador LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S DE R.L. DE C.V. ensamblado en México.

En su carta de fecha 22 de febrero de 2010, indica que las claves correspondientes a las partidas 24, 33, 34 y 51 son originarias de Estados Unidos Mexicanos y que el fabricante de las claves es LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S DE R.L. DE C.V.

Es decir por un lado la empresa BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., en sus muestras indica que sus productos son procedencia de Estados Unidos, marca Lexmark, que su importador es la empresa LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S DE R.L. DE C.V. y que dichos productos son ensamblados en México, y por otro lado en su cartas de fecha 22 de febrero de 2010, se indica que las claves correspondientes a las partidas 24, 33, 34 y 51 son originarias de Estados Unidos Mexicanos y que el fabricante de las claves es LEXMARK INTERNACIONAL DE MEXICO S DE R.L. DE C.V., Por lo que en este orden de ideas que no existe congruencia entre los documentos de conforman las propuestas técnicas, las cartas de respaldo y los empaques primarios de las muestras de las empresas NETSHELL, S.A. DE C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V.

Por lo tanto resultan fundados los motivos de inconformidad que se analizan, en virtud que, como ha quedado establecido, el Área Convocante requirió presentar muestras físicas en el acto de Presentación de Propuestas de fecha 19 de febrero del 2010, con la finalidad de que la convocante estuviera en condiciones de verificar que la marca y fabricante ofertados en la propuesta técnica, corresponden con las muestras entregadas así como a las cartas del fabricante, así como que las muestras cumpla con las características requeridas por la convocante en el anexo 3, y se cotejara la información indicada en su propuesta técnica-económica, el empaque primario de cada uno de los productos así como con las cartas de respaldo, luego entonces del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa de los tres elementos antes citados se desprende que no existe congruencia de los datos asentados entre si; respecto del origen del fabricante de los bienes, por lo que se tiene que la actuación de la Convocante, al haber determinado aprobar las Propuestas y adjudicar la clave 372.197.1699.00.01, a la empresa NETSHELL, S.A. de C.V. y las 372 197 1681 00 01 y 372 197 3315 00 01 a la empresa BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V.; en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, del 09 de marzo de 2009(sic), dejó de observar los Criterios de Evaluación y adjudicación contenidos en los puntos 8, 8.1, 8.2, y 8.3 y los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:

"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

0666

"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de las bases de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos vigente.
- Se verificará que las muestras cumpla con las características requeridas por la convocante en el anexo 3, así mismo se cotejara la información indicada en su propuesta técnica-económica y el empaque de cada uno de los productos."

"8.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica **Anexo 8 (ocho)**, de las presentes bases."

"8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP."

"Artículo 36- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

0667

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

VIII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer en hoy accionante en su escrito inicial, relativos al sobreetiquedo de los cartuchos toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la Convocante al emitir el Acta correspondiente al Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 09 de marzo del 2009(sic), contravino la normatividad que rige a la materia, y en el presente caso se estableció en el Considerando VII de la presente Resolución que la Convocante al haber aprobado y posteriormente adjudicado la clave 372.197.1699.00.01, a la empresa NETSHELL, S.A. de C.V. y las 372 197 1681 00 01 y 372 197 3315 00 01 a la empresa BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V.; en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, del 09 de marzo de 2009(sic), la Convocante dejó de observar lo establecido en el punto 3.1 inciso A) y 8.1 de la Convocatoria, por lo que no observó lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público; sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440, aplicada por analogía al caso que nos ocupa, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0668

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

30

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

IX.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VII. El Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 09 de marzo del 2009(sic), se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá de realizar un nuevo Fallo Licitatorio, específicamente respecto de las claves 372.197.0832.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, y 372.197.3315.00.01, partidas 24, 33, 34 y 51, previa evaluación de las Propuestas de las empresa NETSHELL, S.A. de C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V. únicamente respecto de dichas claves y con respecto a las muestras presentadas y documentos exhibidos para dar cumplimiento al punto 3.1 inciso A) y 8.1 última viñeta de la Convocatoria, debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación en comento, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

669

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

- X.- Por cuanto hace a las manifestaciones de la empresa NETSHELL, S.A. de C.V. contenidas en su escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 9 de abril de 2010, por el cual desahogó su derecho de audiencia y las cuales hizo consistir en el hecho de que con fecha 22 de febrero del 2010, tuvo verificativo el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas, evento en el cual la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó oferta, motivo por el cual considera que dicha empresa consintió expresa y tácitamente el contenido de las Bases(sic)de la licitación, así como las modificaciones que se derivaron de las Juntas de Aclaraciones por lo que es inadmisibile que ahora pretenda hacer valer su inconformidad al Acto de Fallo de fecha 19 de marzo del 2010, cuando tuvo conocimiento desde la Junta de Aclaraciones de fecha 16 de febrero del 2010, de los requisitos para participar en dicho evento. Por lo que deberá decretarse la improcedencia del recurso de inconformidad en estricto apego al artículo 67 viñeta II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público ya que desde el 16 de febrero del 2010, tenía conocimiento de los requisitos para participar en dicho evento, los cuales fueron ratificados en la Junta de Aclaraciones, dichas manifestaciones confirman el sentido en que se emite la presente resolución sólo por cuanto hace a la descalificación de que fue objeto el hoy inconforme en el Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 9 de marzo de 2009 (sic), específicamente para las claves 372. 197.0832.00 01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.3315.00.01, no así por cuanto hace a la evaluación de que fue objeto la empresa NETSHELL, S.A. de C.V. en dicho evento, respecto de la clave 372.197.1699.00.01, lo anterior de acuerdo a lo analizado y valorado en los considerandos VII y IX de la presente resolución.

- XI.- Por cuanto hace a las manifestaciones de la empresa BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V. contenidas en su escrito de fecha 7 de abril de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 9 del mismo mes y año, por el cual desahoga su derecho de audiencia y las cuales hizo consistir en el hecho de que su representada cumplió en tiempo y forma con todos los requisitos solicitados en las Bases (sic) de la Licitación, derivado de lo anterior se les adjudicó las claves 372 197 1681 00 01 y 372 197 3315 00 01, dichas manifestaciones no desvirtúan el sentido en que se emite la presente resolución, lo anterior de acuerdo a lo analizado y valorado en los considerandos VII y IX de la presente resolución.

- XII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 19 de mayo del 2010 en su calidad de alegatos presentados por C. CARLOS HECTOR ÍÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. de C.V.; de las cuales se desprende que nuevamente repite sus motivos de inconformidad y señala que los requisitos establecidos en el inciso A) del numeral 3.1, no tienen fundamento legal, toda vez que no se encuentran establecidos en la LAASSP, específicamente en su artículo 29, que instituye los requisitos que deberán contenerse en la Convocatoria que contengan las bases; sin que de ninguna de sus dieciséis fracciones se advierta la obligatoriedad de presentar los escritos requeridos por la Convocante en los citados incisos del punto 3.1 de las bases (sic) del procedimiento que nos ocupa; en razón de lo anterior es por lo que dichos requerimientos de la Convocante se erigen en requisitos cuyo incumplimiento por sí mismo no afecta la solvencia de la propuesta técnica, lo anterior habida cuenta de que, tal y como se acreditó, carece de fundamento legal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

0670

Que en el mismo acto de fallo la convocante en forma indebida e ilegal aceptó técnicamente a las empresas NETSHELL, S.A. DE C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. DE C.V., LAS CLAVES 372.197.0832.00.01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.3315.00.01 licitadas por éstas, no obstante que los bienes ofertados no cumplen con el grado de contenido nacional a que se refiere el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionando al efecto información falsa en el presente procedimiento de contratación, pretendiendo con ello obtener un beneficio indebido con respecto a los demás licitantes, que no obstante que los bienes no son de origen nacional, los licitantes con dicho escrito han pretendido obtener un beneficio en forma indebida e ilegal, pues los bienes de ninguna forma son nacionales, así como tampoco cumplen con el grado de integración nacional a que se refiere el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De las cajas de los toners, se desprende claramente una etiqueta sobrepuesta con un número de parte adherida arriba de otro número de parte diferente ya previamente establecido por el fabricante Lexmark International Inc. en el empaque original, en segundo lugar en dicho empaque claramente se desprende que esta manufacturado en Estados Unidos de Norteamérica, Finalmente, en las muestras se desprende que las mismas imponen al Usuario del mismo (en este caso el IMSS), la condición de regresar el cartucho de toner al momento de su extinción o consumo, sujetando así al IMSS a condiciones diversas a las requeridas en las Bases licitatorias, lo cual conculca lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.; dichas manifestaciones sólo confirman lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución.

- XIII.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgados a las empresas NETSHELL, S.A. de C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- XIV.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.
- XV.- En atención a lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución hágase el desglose del expediente a efecto de que de considerarlo procedente se dé inicio al procedimiento de sanción a empresas a NETSHELL, S.A. de C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V., ya que su conducta en el procedimiento de licitación de mérito podría ubicarse en la hipótesis prevista en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerando que presentaron el escrito bajo protesta de decir verdad solicitado en el punto 3.3 inciso F) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, y obtener el beneficio del margen de preferencia.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0671

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

33

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina Infundados los motivos de inconformidad expuestos en el primer punto del capítulo de agravios del escrito inicial, interpuesto por el C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-003-10, convocada para la adquisición de artículos diversos y consumibles de equipo de computo, específicamente por cuanto hace a las claves 372.197.0832.00 01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, 372.197.2556.00.01 y 372.197.3315.00.01

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina Inoperantes los motivos de inconformidad expuestos en el punto segundo del capítulo de Agravios del escrito de inconformidad interpuesto por C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-003-10, convocada para la adquisición de artículos diversos y consumibles de equipo de computo, específicamente por cuanto hace a las claves 372.197.0832.00 01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, y 372.197.3315.00.01

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VII y IX de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, Representante Legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641214-003-10, convocada para la adquisición de artículos diversos y consumibles de equipo de computo, específicamente por cuanto hace a las claves 372.197.0832.00 01, 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, y 372.197.3315.00.01



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

0672

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VII y IX de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641214-003-10 de fecha 09 de marzo de 2009(sic), así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto de las claves 372. 197.0832.00 01. 372.197.1681.00.01, 372.197.1699.00.01, y 372.197.3315.00.01; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un nuevo Fallo Licitatorio, previa evaluación de las Propuestas de las empresa NETSHELL, S.A. de C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V. únicamente respecto de dichas claves con respecto a las muestras presentadas y documentos exhibidos para dar cumplimiento al punto 3.1 inciso A) y 8.1 última viñeta de la Convocatoria, debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación en comento; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando XIV de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SÉPTIMO.- En términos de lo expuesto en el Considerando XV de la presente Resolución y para los efectos de lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fórmese desglose con copias certificadas del expediente administrativo de inconformidad, para que de resultar procedente se dé inicio al procedimiento administrativo de sanciones por probables infracciones cometidas dentro del procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-003-10, por las empresas NETSHELL, S.A. de C.V. y BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V., al estimarse que su conducta puede ubicarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 60 en relación con el 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

OCTAVO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por las empresas que revisten el carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-090/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2222 /2010.

0673

NOVENO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA: C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- AGRUPAMIENTO 7, EDIFICIO "D", DESPACHO 402, COLONIA UNIDAD BARRIO DE SANTIAGO, C.P. 08240, MÉXICO, D.F., TELÉFONO 24-55-96-19, FAX: 24-55-96-20. Persona Autorizada
- C. GUSTAVO FRANCISCO VARGAS LEMUS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NETSHELL, S.A. de C.V., CALLE PAPALOAPAN No. 11, COLONIA SAN JERONIMO ACULCO, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, MÉXICO, D.F., C.P. 10400, TELÉFONO: 56 68 9478, FAX: 5668 9488.
- LIC. JORGE LUIS HERRERA RABAGO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BRISTOL SUPPLIES, S.A. de C.V., CALLE DOMINGO SABIO DEL LLANO No. 97, COLONIA HACIENDA SAN JUAN, DELEGACIÓN TLALPAN, MÉXICO, D.F., C.P. 14370, TELÉFONO: 55 39 16 87, 55-39-17-77.
- LIC. RODOLFO MAÑON FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. VALLEJO NO 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 7760, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, D.F., TEL/FAX: 55 87 01 82.
- LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN CAMARENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. DE LA VIGA No. 1174, COL. TRIUNFO, MÉXICO, D.F., TELS.- 56-34-72-12 Y 19.
- LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.
- C.C.P. C. JOSÉ DE LA LUZ CORDERO CAMACHO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MCCRS/ING*CAMS